



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0791-R-2016

Huancayo, 10 SEP 2016

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto** el Informe N° 001222-2016-OGAL/UNCP presentado el 08 de setiembre 2016, a través del cual el Asesor Legal, solicita cumplimiento de resolución judicial (exp. 03104-2014-71-1501-JR-LA-01).

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 200° numeral 2. de la Constitución Política del Perú, prescribe: Son garantías constitucionales .. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución;

**Que**, en su Artículo 15° del Código Procesal Constitucional, señala: Medidas Cautelares.-Se pueden considerar medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación solo es concedida sin efecto suspensivo. Su procedencia, trámite y ejecución dependen del contenido de la pretensión constitucional intentada y del aseguramiento de la decisión final;

**Que**, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, ha emitido la Resolución N° 02 de fecha 28 de enero 2015, que ha resuelto declarar procedente la solicitud de Medida Cautelar de NO Innovar fuera del proceso instaurado por Agnia Lizbeth Canchaya Paredes. Ordenar al rector de la UNCP dada su condición de titular del pliego, disponga hasta las resultas del proceso principal la conservación del vínculo laboral de la actora como Técnico Administrativo I de la Oficina General de Abastecimiento y Servicios Generales u otro similar de igual nivel y categoría que no implique la disminución de su remuneración mensual, y fíjese como contracautela la suma de S/ 5,000.00 soles;

**Que**, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central ha emitido la Resolución N° 08 con fecha 10 de junio 2016, que resuelve requerir al rector de la UNCP cumpla en todos los extremos lo dispuesto mediante Resolución N° 02 de fecha 28 de enero 2015;

**Que**, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

**Que**, el Asesor Legal opina dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en el cuaderno cautelar, el cual resuelve declarar procedente la solicitud de medida cautelar de no innovar fuera del proceso instaurado por Agnia Lizbeth Canchanya Paredes; teniendo en cuenta que la actora ya no labora en la institución, se procederá a realizar la incorporación provisional en el puesto de Técnico Administrativo I de la Oficina General de Abastecimiento y Servicios Generales u otro de similar e igual nivel y categoría que no implique la disminución de su remuneración mensual, con la finalidad de mantener el vínculo laboral requerido en la medida cautelar. Se deberá comunicar a la Oficina de Asesoría Legal el acto administrativo que de cumplimiento a la medida cautelar, con la finalidad de comunicar al Órgano Jurisdiccional y evitar la imposición de multa alguna; y

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y en aplicación al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### **RESUELVE:**

**1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 08 de fecha 10 de junio 2016, mediante la cual, Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central, **dicta medida cautelar de No Innovar** y **ordena** que la Universidad Nacional del Centro del Perú **la conservación del vínculo laboral de Agnia Lizbeth Canchanya Paredes**, en el puesto de Técnico Administrativo I en la Oficina General de Abastecimiento y Servicios Administrativos u otro cargo de similar nivel o categoría, **hasta la conclusión definitiva del Proceso Principal.**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0791-R-2016

- 2° **DISPONER** que la Oficina General de Personal proceda a la **REPOSICIÓN PROVISIONAL** de Agnia Lizbeth Canchanya Paredes en el puesto de Técnico Administrativo I de la Oficina General de Logística.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



  
HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



  
MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR